



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0532/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Milpa Alta

Fecha de Resolución

15/03/2023

Minuta, Versión Pública, Lista, Superficie, Candados, Pagos, Comités Locales, Remisión.

Solicitud

Solicitó información del Programa Integral de Apoyo a los Productores de Nopal

Respuesta

El Sujeto Obligado atendió la solicitud de información mediante oficio número INFOMEXJUDA/002/2023.

Inconformidad de la Respuesta

"No adjuntan la Minuta celebrada con la Alcaldesa." (Sic)

Estudio del Caso

Del estudio de las constancias se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta a lo solicitado, señalando en el requerimiento tres que remitía copia de la Minuta de reunión con la Alcaldesa. Ahora bien, el Sujeto Obligado en alcance remite copia de la Minuta en diverso medio al señalado por la recurrente.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta y se da vista.

Efectos de la Resolución

El sujeto deberá proporcionar al recurrente la Minuta a la parte recurrente en versión pública y se da vista.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0532/2023

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ.

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.¹

RESOLUCIÓN por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Milpa** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información número **092074923000005**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	6
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia.	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
TERCERO. Agravios y pruebas.	10
CUARTO. Estudio de fondo.	12
RESUELVE	27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos

¹ Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario

GLOSARIO

	Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEDUVI:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Milpa Alta

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El **seis de enero**, quien es el ahora recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074923000005**, señalando como medio de notificación “A través del sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Dentro del desarrollo del Programa Integral de Apoyo a los Productores de Nopal, solicito la siguiente información:

Listas de espera en versión pública de cada uno de los barrios y pueblos.

Versión Pública en formato Excel de los padrones de beneficiarios del ejercicio 2021 y 2022, por comunidad.

Versión Pública de la Minuta celebrada durante el conflicto (cierre temporal) con la Alcaldesa de Milpa Alta.

Superficie beneficiada por comunidad de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

¿Cuántas bajas, cambios realizaron durante el ejercicio 2022?

¿Cuáles son los candados implementados por el área de supervisiones para evitar la corrupción?

¿Qué acciones realizaron la dirección de área, la subdirección y la jefatura para garantizar el principio de la 4T de 0 Corrupción?

¿El Coordinador, responsable u jefe de supervisores que estudios, capacitaciones, cursos, diplomados tiene, para llevar a desarrollar dichas actividades?

¿El jefe de Unidad, responsable u jefe de supervisores que estudios, capacitaciones, cursos, diplomados tiene, para llevar a cabo dichas acciones?

¿Cuántos pagos por adelantado se llevaron a cabo este año?

¿Cuál es la vigencia de los Comités Locales?

¿Qué función desempeñan los Comités Locales?

Bajo el principio de no reelección ¿Por qué existen comités locales con varios años en el cargo?

¿Cuál es el mecanismo para la elección de los comités locales?

De no ser asunto directo de su competencia, solicito realicen una revisión del Programa. Se habla mucho de los llamados brincos, pagos recibidos para pasar el apoyo sin comprobar.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veinte de enero, el *Sujeto Obligado* le notificó al ahora recurrente el oficio número INFOMEX JUDA/002/2023, de fecha dieciocho de enero, suscrito por el titular de la Unidad Departamental de Agroindustria, con el que se da respuesta al requerimiento en los términos siguientes:



PRESENTE

En atención a la solicitud ingresada mediante el sistema INFOMEX con número de folio 092074923000005, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de perteneciente a la Alkaldea Milpa Alta, se informa lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, con fundamento en los artículos 192, 201, 204, 211 y 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente:



Avenida México esquina Jalisco s/n
Alkaldea Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México
T. 55 5862 3150 ext. 1813

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGROINDUSTRIA



1. Listas de espera en versión pública de cada uno de los barrios y pueblos.

Hago de su conocimiento, que a la fecha el personal adscrito a esta Jefatura de Unidad Departamental de Agroindustria, se encuentra realizando y cotejando toda la información, para que se realice la versión pública de la lista de espera del Programa Integral de Apoyo a los Productores de Nopal PIAPRON.

2. Versión Pública en formato Excel de los padrones de beneficiarios del ejercicio 2021 y 2022, por comunidad.

Al respecto, remito a usted los padrones de beneficiarios del ejercicio 2021 y 2022, de los beneficiarios del Programa Integral de Apoyo a los Productores de Nopal, PIAPRON.

3. Versión Pública de la Minuta celebrada durante el conflicto (cierre temporal) con la Alcaldesa de Milpa Alta.

Remito a usted, copia de la minuta de reunión de fecha día siete de abril de dos mil veintidós, celebrada en el Edificio de Gobierno de esta Alcaldía.

4. Superficie beneficiada por comunidad de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Adjunto al presente, la superficie beneficiada desglosada por comunidad respecto de los ejercicios 2021 y 2022.

Por lo que respecta a los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de Agroindustria, únicamente se cuenta con la superficie total beneficiada.

5. ¿Cuántas bajas, cambios realizaron durante el ejercicio 2022?



Avenida México esquina Jalisco s/n
alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México
T. 55 5862.3150 ext. 1813

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGROINDUSTRIA



Al respecto, me permito informarle que durante el ejercicio fiscal 2022, del Programa Integral de Apoyo a los Productores de Nopal PIAPRON 2022, se realizó un total de ciento sesenta y cuatro bajas y cambios.

6. ¿Cuáles son los candados implementados por el área de supervisiones para evitar la corrupción?

Le informo, que el suscrito a través del oficio JUDA/141/2022, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se hizo del conocimiento al Líder Coordinador de Proyectos de la Producción de Nopal, al Enlace de Seguimiento a la Producción de Nopal, así como al todo el personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Agroindustria, a abstenerse de solicitar obsequios, regalos, estímulos, gratificación, dádivas, dinero, por parte de los beneficiarios del Programa Integral de Apoyo a los Productores de Nopal, PIAPRON, lo anterior en cumplimiento a los "LINEAMIENTOS SOBRE LA NO ACEPTACIÓN DE OBSEQUIOS, REGALOS O SIMILARES POR PARTE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LAS CIUDAD DE MÉXICO", emitidos por el Maestro Juan José Serrano Mendoza, Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Asimismo, a través del similar JUDA/144/2022, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, emitido por el suscrito, se hizo del conocimiento a los Integrantes del Comités Locales de Productores de Nopal, abstenerse a otorgar obsequios, estímulos, gratificación, dádivas, dinero al personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Agroindustria, lo anterior en cumplimiento a los Lineamientos señalados en el párrafo que antecede.

7. ¿Qué acciones realizaron la Dirección de área, la Subdirección, para garantizar el principio de la 4t de 0 Corrupción?

Hago de su conocimiento, que a través de la Circular número DDRFE/017/2022, de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Director de Desarrollo Rural y Fomento Económico, Lic. Arnulfo Alvarado Jurado, hace del conocimiento conducirse bajo los principios rectores del servicio público y valores rectores del servicio público, así como al Código de Conducta de Ética de la Alcaldía de Milpa Alta.



Avenida México esquina Jalisco s/n
alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México
T. 55 5862.3150 ext. 1813

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



ALCALDÍA MILPA ALTA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGROINDUSTRIA



8. ¿El coordinador, responsable u jefe de supervisiones que estudios, capacitaciones, cursos, diplomados, tiene, para llevar desarrollar dichas actividades?

Le informo que el responsable de las supervisiones, es decir el Enlace de Seguimiento a la Producción de Nopal, cuenta con estudios de secundaria.

9. ¿El jefe de Unidad responsable u jefe de supervisiones que estudios, capacitaciones, cursos, diplomados, tiene, para llevar desarrollar dichas acciones?

Por lo que hace al suscrito, le informo que cuento con estudios de la Licenciatura en Contabilidad (trunca), por parte del Escuela Superior de Comercio y Administración del Instituto Politécnico Nacional (ESCA TEPEPAN).

Cuento con un curso de Almacén e Inventarios (40 horas), un curso denominado "ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS" (20 horas)

Ahora bien, cuento con las siguientes:

Constancia emitida por el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por haber acreditado el curso "Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México".

Constancia emitida por el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por haber acreditado el curso "Introducción a los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México".

Constancia emitida por el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por haber acreditado el curso "Solicitudes de Información y Recursos de Revisión".

10. ¿Cuántos pagos por adelantado se llevaron a cabo este año?



Avenida México esquina Jalisco s/n
alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México
T. 55 5862.3150 ext. 1813

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGROINDUSTRIA



Le informo que de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa Integral de Apoyo a los Productores de Nopal PIAPRON 2022, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día once de febrero de dos mil veintidós, el concepto “pagos por adelantado” no está referido, en las mismas.

11. ¿Cuál es la vigencia de los Comités Locales?

De acuerdo a las Reglas de Operación del Programa Integral de Apoyo a los Productores de Nopal PIAPRON 2022, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día once de febrero de dos mil veintidós, en su numeral 10.1.9, los Comités Locales, tendrán una participación honorífica, con vigencia de un año.

12. ¿Qué función desempeñan los Comités?

De acuerdo a las Reglas de Operación del Programa Integral de Apoyo a los Productores de Nopal PIAPRON 2022, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día once de febrero de dos mil veintidós, en su numeral 10.1.7., los Comités desempeñan un vínculo de colaboración, coordinación, comunicación y como garantes de transparencia durante la operación del Programa Integral de Apoyo a los Productores de Nopal, PIAPRON.

13. Bajo el principio de no reelección ¿Por qué existen comités locales con varios años en el cargo?

La Jefatura de Unidad Departamental de Agroindustria emite una convocatoria con base a las Reglas de Operación, los Comités Locales, se eligen a través de una asamblea pública.

14. ¿Cuál es el mecanismo para la elección de los comités locales?

Se señala en las Reglas de Operación del Programa Integral de Apoyo a los Productores de Nopal, PIAPRON, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día once de febrero de dos mil veintidós, el mecanismo para la elección de los comités es a través de la



Avenida México esquina Jalisco s/n
alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México
T. 55 5962.3150 ext. 1813

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGROINDUSTRIA



celebración de asambleas públicas de productores de nopal, mismos que se elegirán de manera libre y democrática.

15. De no ser asunto directo de su competencia, solicito realicen una revisión del Programa. Se habla mucho de los llamados brincos, pagos recibidos para pasar el apoyo sin comprobar

De acuerdo a las Reglas de Operación Publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicadas el día once de febrero de dos mil veintidós, en sus numerales 10.2.1, 10.2.2 y 10.2.3, se han implementado mecanismos de Supervisión y Control.

Por último, le informo que de acuerdo a las Reglas de Operación Publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicadas el día once de febrero de dos mil veintidós, en sus numerales 11.1 y 11.2, se encuentran los procedimientos de quejas y de inconformidad en los que se menciona que la Dirección General de Planeación será la encargada de recibir quejas, inconformidades y/o denuncias, respecto de la ejecución del Programa Integral de Apoyo a los Productores de Nopal PIAPRON, así como en el Órgano Interno de Control de esta Alcaldía.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LUIS ALBERTO BOLAÑOS RIVAS
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGROINDUSTRIA



Avenida México esquina Jalisco s/n
alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México
T. 55 5862.3150 ext. 1813

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

1.3 Recurso de revisión. El **treintaiuno de enero**, la ahora recurrente se inconformó con la respuesta otorgada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“No adjuntan la Minuta celebrada con la Alcaldesa.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **treintaiuno de enero**, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0532/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El **tres de febrero**, este Instituto acordó admitir el presente recurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de la Materia, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

2.3 Manifestaciones del Sujeto Obligado. El cuatro de marzo, a través de correo electrónico, el *Sujeto Obligado* realizó las siguientes manifestaciones:

*“LIC. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CUIDADANO PONENTE EN EL INSTITUTO DE TRANSPERENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO*

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el diez de febrero, vía Plataforma.

PRESENTE

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, en mi calidad de Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa

Alta, en atención al Acuerdo de fecha 3 de febrero de 2023 del Recurso Revisión de

Revisión número INFOCDMX/RR.IP.0532/2023, se proporciono al particular la información solicitada bajo los parámetros señalados.

En razón de lo antes señalado y con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado.

Por último, se hace de su conocimiento que la información fue entregada a los sujetos obligados competentes, a

*través del correo electrónico de cuenta o *****@outlook.com." (Sic)*

2.3 Acuerdo de pruebas, alegatos y cierre. El *Instituto* en fecha **trece de marzo**, emitió acuerdo en el que se tiene por precluido el derecho para presentar alegatos y manifestaciones tanto para la parte *recurrente*.

Al no existir diligencia alguna pendiente y por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0532/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Instituto.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión de fecha **tres de febrero**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, del análisis las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte que el *Sujeto Obligado* que hiciera valer causal alguna de desechamiento

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

o sobreseimiento, en términos de los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia.

En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el sujeto obligado actuó conforme a la Ley de Transparencia.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Solicitud.

En fecha **seis de enero**, la parte recurrente requirió al *Sujeto Obligado* información relativa al Programa Integral de Apoyo a los Productores de Nopal.

II. Respuesta del sujeto obligado.

El Sujeto Obligado notificó el oficio número INFOMEXJUDA/002/2023, mediante el cual atendió la solicitud de información correspondiente.

III. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

De las constancias que integra el recurso de revisión se advierte que la parte recurrente pretende señalar como agravio el hecho de que el *Sujeto Obligado*, no entregó la Minuta celebrada con la alcaldesa. Así mismo, se precisa señala que, la parte recurrente no realiza alegatos y manifestaciones.

IV. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

Por su parte el *Sujeto Obligado* en fecha cuatro de marzo, a través de correo electrónico, manifestó proporcionar la información solicitada bajo los parámetros requeridos.

V. Valoración probatoria.

En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación a los oficios emitidos por el *Sujeto Obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la

En tanto a las documentales presentadas por el recurrente, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

En virtud de los considerandos que anteceden, es procedente determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información completa que fue requerida en la *solicitud*.

II. Marco Normativo

Es pertinente establecer el andamiaje jurídico aplicable al caso en concreto, en materia de derecho de acceso a la información.

En primer lugar, se establece en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, quienes: **son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:** cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, [...] así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

En ese sentido, es evidente que la **Alcaldía Milpa Alta**, al ser es un órgano político administrativo de la Ciudad de México, detenta la calidad de *Sujeto Obligado*.

experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Así también, la *Ley de Transparencia* dispone, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de la Ley de la materia, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece lo siguiente:

[...]
Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;*
 - II. Obra pública y desarrollo urbano;*
 - III. Servicios públicos;*
 - IV. Movilidad;*
 - V. Vía pública;*
 - VI. Espacio público;**
 - VII. Seguridad ciudadana;*
 - VIII. Desarrollo económico y social;**
 - IX. Educación, cultura y deporte;*
 - X. Protección al medio ambiente;*
 - XI. Asuntos jurídicos;*
 - XII. Rendición de cuentas y participación social;**
 - XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;*
 - XIV. Alcaldía digital;*
 - XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y*
 - XVI. Las demás que señalen las leyes.*
- [...]

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Alcaldía Milpa**, detenta la calidad de sujeto obligado, por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Al momento de presentar la *solicitud*, la persona recurrente esencialmente solicito conocer información referente al Programa Integral de Apoyo a los Productores de Nopal, siendo de interés la siguiente:

1. Listas de espera en versión publica de cada uno de los barrios y pueblos.
2. Versión Pública en formato Excel de los padrones de beneficiarios del ejercicio 2021 y 2022, por comunidad.
3. Versión Pública de la Minuta celebrada durante el conflicto (cierre temporal) con la alcaldesa de Milpa Alta.
4. Superficie beneficiada por comunidad de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

5. ¿Cuántas bajas, cambios realizaron durante el ejercicio 2022?
6. ¿Cuáles son los candados implementados por el área de supervisiones para evitar la corrupción?
7. ¿Qué acciones realizaron la dirección de área, la subdirección y la jefatura para garantizar el principio de la 4T de 0 Corrupción?
8. ¿El Coordinador, responsable u jefe de supervisores que estudios, capacitaciones, cursos, diplomados tiene, para llevar desarrollar dichas actividades?
9. ¿El jefe de Unidad, responsable u jefe de supervisores que estudios, capacitaciones, cursos, diplomados tiene, para llevar a cabo dichas acciones?
10. ¿Cuántos pagos por adelantado se llevaron a cabo este año?
11. ¿Cuál es la vigencia de los Comités Locales?
12. ¿Qué función desempeñan los Comités Locales?
13. Bajo el principio de no reelección ¿Por qué existen comités locales con varios años en el cargo?
14. ¿Cuál es el mecanismo para la elección de los comités locales?
15. De no ser asunto directo de su competencia, solcito realicen una revisión del Programa. Se habla mucho de los llamados brincos, pagos recibidos para pasar el apoyo sin comprobar.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente el oficio número INFOMEXJUDA/002/2023, proporcionando respuesta a los quince requerimientos plasmados dentro de la solicitud de información.

Ahora bien, la persona recurrente se agravio esencialmente por la información incompleta. Esto derivado del requerimiento identificado y enlistado con el número tres, toda vez que el *Sujeto Obligado* manifestó que remitía copia de la Minuta de

reunión con la alcaldesa, sin embargo, la hoy recurrente señaló que no se adjuntó dicho documento.

En vista de lo anterior, resulta imprescindible precisar que, se deben entender como actos consentidos -esto, debido a que la parte recurrente **no expresó inconformidad alguna en contra de-, los catorce requerimientos de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado**, por lo que se entiende que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida a los números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, **razón por la cual quedan fuera del presente estudio**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Es necesario recalcar que, de la respuesta primigenia, la que se agregó en su totalidad a la presente resolución, no se advierte que se agregara la Minuta referida. Es en fecha cuatro de marzo, que el Sujeto Obligado que mediante correo electrónico –medio diverso al señalado por la recurrente-, remite Minuta de fecha siete de abril de dos mil veintidós.

Es imprescindible señalar, de lo anterior, que la Minuta se encuentra firmada al calce por lo que son visibles algunos nombres y firmas de personas servidoras públicas y personas que presuntamente son integrantes y representantes de Comités de Barrios y Pueblos productores de nopal.

Aunado a lo anterior, este Órgano Garante advierte que la Minuta no contiene el apartado conducente a la asistencia -que otorga certeza jurídica de las personas que intervienen en la misma-, y que es propio dentro y fuera de la Administración Pública, y que además es utilizado por el propio Sujeto Obligado. A efecto de sustentar lo referido se agrega formato de Minuta utilizado por la Alcaldía Milpa Alta⁵ -disponible en medio electrónico-, el cual tiene un apartado de asistencia en el que se señala el nombre y cargo de los participantes:

COORDINACIÓN REGIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y SEGURIDAD EN LA "ALCALDÍA MILPA ALTA, CIUDAD DE MÉXICO".

MINUTA

Fecha: 28/Noviembre/2022 **Sesión:** 227*

Hora de Inicio: 08:00 **Hora de Término:** 08:30

Tipo de Sesión:

Videoconferencia	Presencial	Ordinaria	Extraordinaria	Permanente
X		X		

Lugar:

Virtual

Asistencia:

Nombre	Cargo	Dependencia y/o Municipio
LIC. ALEJANDRO GARIBAY (Representante)	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA	ALCALDÍA MILPA ALTA
LIC. ANGEL GONZALEZ	DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	ALCALDÍA MILPA ALTA
LIC. SANDRA MARTINEZ	POCER TERRITORIAL DE MILPA ALTA	FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA CDMX
INSPECTOR GENERAL SAID ROMO MARTINEZ (Representante)	DIRECCIÓN GENERAL REGIONAL DE POLICÍA DE PROXIMIDAD	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA CDMX
COMANDANTE JÉSSICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ (Representante)	DIRECTORA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN	FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA CDMX
2º SUBINSPECTOR ARTURO GONZALEZ ARENAS	COORDINACIÓN REGIONAL ZONA 11 MILPA ALTA GUARDIA NACIONAL	GUARDIA NACIONAL
LIC. ALFONSO NÁJERA PADILLA	SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN TERRITORIAL SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA CDMX

⁵ Dirección y/o liga electrónica para consulta: https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/transparencia/alcaldiavin/CSC/2022/T04/A124Fr03B_T04_sesion227.pdf

En ese tenor, este Instituto observa que al entregar la Minuta sin adjuntar documentos con los que se pueda acreditar la calidad de los supuestos representantes y/o integrantes de los comités intervinientes se están revelando datos personales de la ciudadanía participante, es decir que, el *Sujeto Obligado* entregó datos personales.

Por lo anterior, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de la persona recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado realiza manifestaciones* que no se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y no turno a todas las áreas que pueden detentar la información solicitada.

Por consiguiente, este órgano garante no puede sobreseer, ni confirmar la respuesta a la *solicitud*, debido a que el **Sujeto Obligado no proporcionó la información requerida** en versión pública.

En este sentido, se tiene que el *Sujeto Obligado* incumplió con lo establecido en los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, los cuales enuncian:

“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

IV. EFECTOS.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- La Unidad de Transparencia deberá de turnar de nueva cuenta a la Unidad Departamental de Agroindustria, a fin de que remita en versión pública la correspondiente Minuta celebrada con la Alcaldesa, en términos de la *Ley de Transparencia*.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I y 265 de la *Ley de Transparencia*, se ordena **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General a efecto de que proceda conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Milpa Alta**, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 264, fracción I y 265 de la *Ley de Transparencia*, se ordena **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que proceda conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.0532/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO